



RESOLUCIÓN No. 067

“POR LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES RECTORALES No. 037 Y No. 038 DE 2014”

Que de conformidad con lo expuesto, es procedente revocar la Resolución Rectoral No. 038 de marzo 25 de 2014 “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO AL PROFESOR FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN RAZÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Que por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Revocar la Resolución Rectoral No. 037 de marzo 20 de 2014 “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A LA PROFESORA ELSA HELENA ESPINOSA TOVAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN RAZÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

ARTÍCULO 2º. Revocar la Resolución Rectoral No. 038 de marzo 25 de 2014 “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO AL PROFESOR FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN RAZÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

ARTÍCULO 3º. Informar a los docentes ELSA HELENA ESPINOSA TOVAR y FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ, que pueden permanecer en el servicio hasta que voluntariamente decidan presentar renuncia al cargo de docente y/o hasta que cumplan la edad de retiro forzoso, establecida en (75) años.

ARTÍCULO 4º. Remitir la presente Resolución una vez notificada, a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, para que suspenda la inclusión en nómina de pensionados de los docentes **FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ** y **ELSA HELENA ESPINOSA TOVAR**.

ARTÍCULO 5º. Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al Docente **FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la docente **ELSA HELENA ESPINOSA TOVAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.148.425 de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CBP



RESOLUCIÓN No. 067

“POR LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES RECTORALES No. 037 Y No. 038 DE 2014”

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19° y 22° del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” de la Universidad de Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el artículo 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, determina dentro de las funciones del Rector de la Universidad de Cundinamarca, “expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución” y “Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los Estatutos y Reglamentos vigentes”.

El Acuerdo No. 024 de 2007 “Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca”, en el literal h del artículo trigésimo sexto establece que la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones o retiro del servicio puede realizarse por reconocimiento mediante acto administrativo de la pensión de jubilación, de vejez o de invalidez según las normas vigentes.

Que la Ley 797 del 2003, en el párrafo 3° del artículo 9°, señala: “se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones”.

Que en la Sentencia C -1037 de 2003 la honorable Corte Constitucional señaló: “que además de la notificación del reconocimiento de la pensión, no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente”.

Que el artículo 19 de la Ley 344 de 1996 determinó que los docentes universitarios pueden permanecer en el servicio, hasta la edad de 75 años, a pesar de haber adquirido el derecho a disfrutar de la pensión.

CBP.



RESOLUCIÓN No. 067

“POR LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES RECTORALES No. 037 Y No. 038 DE 2014”

Que mediante Sentencia del 27 de agosto de 2009, la Sección Segunda, Subsección “B” del Consejo de Estado, Expediente No. 2004-01726-01(1656-08), determinó que el artículo 19 de la Ley 344 de 1996, fue derogado de forma tácita por la Ley 797 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca, en la Ley 797 de 2003 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado señalada, la Universidad de Cundinamarca expidió las Resoluciones Rectorales Nos. 037 y 038 de 2014, por medio de las cuales decidió desvincular del servicio por haber adquirido el derecho a pensión a los Docentes: ELSA HELENA ESPINOSA TOVAR y FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ, respectivamente.

Que el Consejo de Estado modificó su jurisprudencia, mediante Sentencia de mayo 3 de 2012, Sección Segunda, Subsección “B”, Expediente 2006-00767-01(0556-11), determinando que la facultad del empleador para retirar del servicio a funcionarios públicos no es aplicable a los funcionarios que sean beneficiarios del régimen de transición y que en el caso particular de los docentes universitarios, la prerrogativa establecida en el artículo 19 de la Ley 344 de 1996, hace parte del régimen de transición.

Que en consecuencia, la universidad con personal docente beneficiario del régimen pensional de transición, no puede hacer uso de la prerrogativa de retirarlos del servicio por haberle sido reconocida la pensión e incluidos en nómina, sino que el retiro del servicio sólo puede producirse por renuncia del docente y/o por llegar a la edad de retiro forzoso, fijada en 75 años de edad.

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política, los Servidores Públicos están obligados a cumplir con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que todo servidor público debe *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

Que los artículos 93 al 95 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen la facultad de revocar de oficio los actos de la administración.

Que de conformidad con lo expuesto, es procedente revocar la Resolución Rectoral No. 037 de marzo 20 de 2014 “POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A LA PROFESORA ELSA HELENA ESPINOSA TOVAR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN RAZÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

CBP



RESOLUCIÓN No. 067

“POR LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES RECTORALES No. 037 Y No. 038 DE 2014”

ARTÍCULO 7°. Contra la presente resolución no procede recurso.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 30 MAYO 2014

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR

Proyectó: *CBP*
Dra. Carolina Báez Parra
Directora Jurídica